INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00065. Pasa para lo pertinente.

ELIANA MINA IDROBO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022 00065 00**
Demandante	**NELSON VARGAS RODRIGUEZ**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**
Tema	**PENSION SANCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 456

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **NELSON VARGAS RODRIGUEZ**, contra la **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P** y el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM P.A.R.**, el despacho observa lo siguiente:

1. De acuerdo con el articulo 25 numeral 7 del CPL y la SS los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben ser clasificados y enumerados. Pues bien en los numerales 5 y 7° de la demanda se consignan varios hechos.

2. Los hechos No. 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12, no son hechos, son apreciaciones de carácter personal y jurídico. Por lo que deberán adecuarse.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. NESTOR ACOSTA NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.264 y la tarjeta profesional No. 52.424 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/02/2022**

La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def115a00fa32fbe3e3d50767053646406b31c8107f7d05005b55b4603102c57**

Documento generado en 24/02/2022 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica